



Inspección en suspenso

El procedimiento de inspección de Hacienda puede suspenderse durante 60 días.

Si es objeto de una inspección de Hacienda, puede solicitar uno o varios períodos en los que la Inspección no podrá realizar actuaciones y en los que, además, quedará suspendido el plazo para atender requerimientos. Esta posibilidad le permite evitar que determinadas actuaciones inspectoras coincidan con fechas especialmente comprometidas para su actividad, como pueden ser períodos de cierre contable, vacaciones, ausencias de personal clave o cualquier otro momento en el que no pueda atender de forma adecuada las demandas de la Administración.

Pues bien, tenga en cuenta que:

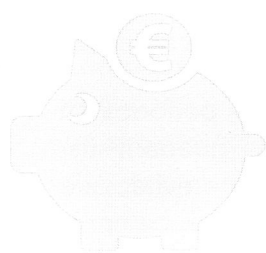
- En su conjunto, dichos períodos no pueden exceder de 60 días naturales, que no tienen por qué ser consecutivos (se trata de 60 días de libre disposición a lo largo de todo el procedimiento inspector).
- Eso sí: la concesión de estos días de cortesía amplía el plazo máximo de duración de la inspección. Así pues, si se agotan los 60 días, Hacienda dispondrá de 20 meses para finalizar la inspección en lugar de los 18 meses habituales.

Plazo de solicitud

La solicitud debe efectuarse al órgano inspector con al menos siete días naturales de antelación a la fecha en la que empiece el período solicitado. Y el período de cortesía solicitado debe ser también de al menos siete días naturales (por tanto, es posible solicitar hasta ocho períodos de cortesía)

En este número...

Inspección en suspenso	1	Prórroga de excedencia voluntaria	5
Incentivos para pymes y empresarios	2	Grupo de WhatsApp del trabajo	6
Gastos por atenciones a clientes	3	¿Debo aceptar la devolución?	7
Modelos 720 y 721 del año 2025	4	Comisión por descubierto	8



DEDUCCIÓN ADICIONAL

Si usted es autónomo y supera los diez millones de facturación, recuerde que puede reinvertir sus beneficios en activos nuevos y disfrutar de una deducción adicional en la cuota del IRPF del 5% de la reinversión realizada. Este incentivo no es aplicable a las SA o SL.

Incentivos para pymes y empresarios

No olvide aplicarlos a la hora de confeccionar su declaración.

Si usted desarrolla su actividad a través de una sociedad (una SA o una SL, por ejemplo) que factura menos de diez millones de euros, recuerde que a la hora de calcular su Impuesto sobre Sociedades (IS) puede aplicar los incentivos fiscales previstos para las empresas de reducida dimensión:

- Su empresa disfrutará de un tipo de gravamen reducido que se va a ir reduciendo en los próximos años. Dicho tipo se va a ir reduciendo un punto porcentual cada año, desde el 24% aplicable en 2025, hasta el 20% que será aplicable a partir de 2029. Y en caso de empresas que facturan menos de un millón de euros, los tipos se reducen aún más.
- Podrá aplicar la libertad de amortización para las inversiones en activos nuevos, siempre que también aumente su plantilla. En concreto, la cuantía que puede amortizarse libremente es la que resulte de multiplicar el incremento de su plantilla media de trabajadores por 120.000 euros.
- También podrá amortizar sus activos nuevos según el porcentaje que resulte de multiplicar por dos el coeficiente máximo de tablas. Y si se trata de activos adquiridos en leasing, podrá amortizarlos por el menor de entre el principal del préstamo devuelto y el resultado de multiplicar por tres el coeficiente máximo de amortización.
- También podrá considerar como gasto fiscalmente deducible, en concepto de deterioro de clientes, el 1% de su saldo de clientes a 31 de diciembre. Y si en 2024 ya contabilizó este deterioro, cuando cierre las cuentas de 2025 podrá computar un 1% de la variación de dicho saldo (será un gasto si el saldo de deudores ha aumentado, y un ingreso si ha disminuido).
- Por último, podrá acogerse al incentivo de la reserva de nivelación, que le permite reducir un 10% la base imponible de su IS.

Estas ventajas (excepto la disminución del tipo de gravamen y la reserva de nivelación) también le serán aplicables si usted desarrolla su actividad como autónomo y calcula sus rendimientos en estimación directa, siempre que no supere los diez millones de euros de facturación.

Nuestros profesionales le indicarán los incentivos fiscales aplicables en su caso. Recuerde que los empresarios autónomos también pueden disfrutar de los incentivos previstos para las pymes.

Gastos por atenciones a clientes

Estos gastos son deducibles si no superan ciertos límites.

Al cerrar las cuentas del año pasado y calcular el Impuesto sobre Sociedades, recuerde que las liberalidades no son un gasto fiscalmente deducible. A estos efectos, se consideran liberalidades las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas sin contraprestación.

No obstante, existen excepciones a esta regla general. En concreto, sí que son fiscalmente deducibles (no se consideran liberalidad):

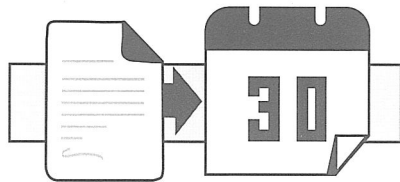
- Los gastos por atenciones a clientes o proveedores, siempre que no superen, en global, el 1% de la cifra de negocios del ejercicio (la cuantía que exceda de dicho límite no es deducible).
- También son deducibles los gastos por atenciones a trabajadores cuando se ajusten a los usos y costumbres del sector de actividad (como, por ejemplo, la compra de cestas de Navidad para los empleados), sin que exista un límite de gastos establecido.
- Igualmente, no se consideran una liberalidad aquellos gastos realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y la prestación de servicios a través de acciones promocionales o publicitarias. Así, la entrega a clientes de obsequios de escaso valor con la intención de promocionar las ventas constituye un gasto de promoción y, por tanto, es deducible sin límite alguno (en este caso, no entra en juego el límite del 1% de la cifra de negocios aplicable a las atenciones a clientes).

Nuestros profesionales le asesorarán sobre cualquier duda que se le plantee con relación al cierre fiscal y contable del ejercicio 2025.



LOTE DE NAVIDAD

Recuerde que estos obsequios se consideran una mayor retribución en especie para los trabajadores, por lo que la empresa debe satisfacer a Hacienda el correspondiente ingreso a cuenta del IRPF de los empleados.



MODELO 721

Recuerde que el próximo 31 de marzo también finaliza el plazo para presentar el modelo 721 (*Declaración informativa sobre monedas virtuales en el extranjero*) relativo al ejercicio 2025.

Modelos 720 y 721 del año 2025

En marzo vence el plazo para presentar los modelos 720 y 721.

Recuerde que hasta el próximo 31 de marzo de 2026 debe presentarse el modelo 720 (*Declaración Informativa. Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero*) correspondiente al año 2025. A estos efectos, tenga en cuenta que:

- Están obligadas a presentar esta declaración las personas que a 31 de diciembre de 2025 tenían cuentas bancarias (por ejemplo, un depósito), valores (por ejemplo, acciones o fondos de inversión) o inmuebles en el extranjero valorados en más de 50.000 euros.
- Si un contribuyente ya presentó el modelo 720 el año pasado o en años anteriores, sólo deberá volver a presentarlo si el valor conjunto de alguno de sus grupos de bienes (cuentas, valores o inmuebles) ha aumentado en más de 20.000 euros respecto al que informó en su última declaración, o bien si ha dejado de ser titular o autorizado de alguno de los bienes declarados.

La obligación de volver a declarar solamente afecta a los "grupos de bienes" con variaciones. Así, si en la declaración de un ejercicio anterior un contribuyente informó de inmuebles y de depósitos (porque cada uno de estos grupos superaba los 50.000 euros) y en 2025 sólo las cuentas han sufrido cambios, únicamente deberá informar de estas (siempre y cuando su valor haya aumentado en más de 20.000 euros respecto a la anterior declaración).

Si es titular de inmuebles, cuentas bancarias, valores o monedas virtuales situados en el extranjero, consúltenos. Nuestros profesionales comprobarán si debe declararlos y le ayudarán a cumplir con esta obligación.

Prórroga de excedencia voluntaria

Un trabajador quiere prorrogar su excedencia voluntaria...

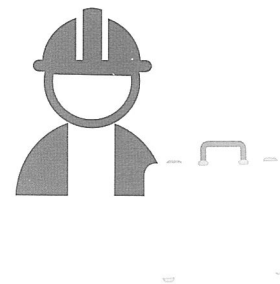
Para que un trabajador pueda disfrutar de una excedencia voluntaria, es preciso que tenga al menos un año de antigüedad en la empresa. En este sentido:

- La duración de la excedencia ha de ser de entre cuatro meses y cinco años.
- El trabajador sólo puede volver a ejercer este derecho cuando hayan transcurrido cuatro años desde el final de la excedencia anterior.
- Durante la excedencia, el contrato está suspendido y el trabajador sólo conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría.

Pues bien, si un empleado solicitó una excedencia voluntaria y poco antes de que ésta termine ha pedido una prórroga, la empresa puede negarse (a no ser que su convenio colectivo prevea expresamente ese derecho a prórroga). El derecho de la empresa a organizarse tiene preferencia sobre una posible solicitud de prórroga del trabajador.

Una vez concedido el permiso, el trabajador no puede alterarlo unilateralmente ni exigir su ampliación. A estos efectos, la empresa, tras aprobar la excedencia por el período solicitado, tiene derecho a organizarse en función de ese tiempo y de sus propios intereses. Ese derecho no se cumpliría si tuviera que aceptar variaciones posteriores decididas unilateralmente por el trabajador.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda que tenga sobre excedencias.



NO TIENE DERECHO

En este caso, permitir una prórroga sería, en la práctica, conceder una nueva excedencia encubierta. Y ello es incompatible con la ley, puesto que se exige un mínimo de cuatro años entre el final de una excedencia y el inicio de otra.



MÓVIL DE EMPRESA

Si los empleados utilizan móvil de empresa, sí pueden ser incluidos en un grupo de WhatsApp, al tratarse de una herramienta empresarial. Eso sí: deberá respetarse en todo momento su derecho a la desconexión.

Grupo de WhatsApp del trabajo

¿Puede el empresario crear un grupo de WhatsApp?

Aunque los grupos de mensajería instantánea suelen usarse en muchas empresas, antes de empezar a añadir a trabajadores en un chat de grupo por este canal, las empresas deben adoptar algunas precauciones.

Según la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), el número de teléfono móvil es un dato de carácter personal:

- Dicho número va asociado a un nombre y unos apellidos y, por tanto, proporciona información sobre una persona identificada.
- Así pues, el hecho de que los trabajadores hayan proporcionado su número de móvil personal (por ejemplo, para contactarse en caso de urgencia) no significa que hayan prestado su consentimiento para ser incluidos en un grupo de mensajería instantánea.

Para que la empresa pueda utilizar dicho número e incluirlo en un grupo de WhatsApp corporativo, debe recabar el consentimiento del empleado. Para ello:

- Puede entregar una circular a la plantilla indicando que quiere crear un grupo de WhatsApp e incluyendo una casilla a fin de que cada trabajador firme y preste su consentimiento para que su teléfono móvil personal sea añadido a ese grupo.
- Debe descartar la inclusión de cualquier empleado que no lo haya aceptado voluntariamente.

En una reciente resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, se ha impuesto una multa de 70.000 euros a una empresa por haber incluido a un trabajador en un grupo de mensajería instantánea con su número de teléfono personal sin haber recabado su consentimiento expreso para ello. La AEPD considera que dicha inclusión equivale a compartir con terceros ese dato de carácter personal.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda que tenga sobre protección de datos e intimidad en el trabajo.

¿Debo aceptar la devolución?

¿Qué puede alegar para negarse a una devolución?

Una de las cuestiones que le preocupan a su empresa son las frecuentes devoluciones por parte de los consumidores. Por ello, se plantea ser restrictivo en esta materia...

Pues bien, en las ventas por Internet, la ley reconoce al consumidor el derecho a desistir de la compra libremente; es decir, el cliente puede devolver el producto sin justificar su decisión y sin ninguna penalización. No obstante, la empresa siempre debe comprobar si el cliente ha desistido dentro del plazo legalmente previsto. De este modo:

- El comprador puede desistir en un plazo de 14 días naturales (es decir, incluidos los festivos), a contar desde la recepción del bien, siendo el primer día del cómputo el siguiente a la recepción del producto.
- Sin embargo, si no se ha informado debidamente al cliente de su derecho de desistimiento –ya sea por dejadez o por desconocimiento–, el plazo para desistir del que éste dispone es de 12 meses, a contar desde que terminan los 14 días iniciales.

Aun cuando el cliente desista en plazo, la empresa puede negarse a la devolución del producto por los motivos que prevé la ley. Vea algunos de ellos:

- *Personalizado*. Cuando se trata de un producto que ha sido confeccionado conforme a las especificaciones del consumidor o si se ha personalizado para él.
- *Higiene*. También puede oponerse si se trata de bienes que no sean aptos para ser devueltos por razones de protección de la salud o de higiene, o bien que hayan sido desprecintados tras la entrega.
- *Deterioro*. También puede denegar la devolución si se trata de un bien que puede deteriorarse o caducar con rapidez. Esta causa sería aplicable, por ejemplo, a determinados alimentos.

Nuestros profesionales le asesorarán y ayudarán a valorar su caso concreto y le asesorarán respecto a sus derechos y obligaciones en materia de consumidores.



DESISTIMIENTO

La ley exige que informe a sus clientes del derecho de desistimiento. Puede hacerlo facilitando un formulario al usuario, que éste deberá cumplimentar y enviar en caso de que quiera desistir de la compra, o bien informándole de este derecho en el propio contrato.

Comisión por descubierto

¿Es legal el cobro de comisiones por descubierto que realizan los bancos?

Si realiza operaciones por encima del límite de su póliza de crédito, sepa que el banco no puede practicarle liquidaciones por intereses moratorios ni cobrarle una comisión por exceso de descubierto. En una situación así, reclame ante la entidad bancaria y, si ésta no le retrocede la comisión, acuda a los tribunales utilizando los siguientes argumentos:

- Los intereses son una indemnización de daños y perjuicios a favor del banco cuyo origen se encuentra en la morosidad del cliente, mientras que la comisión tiene por finalidad retribuir un servicio concreto y efectivamente prestado por la entidad.
- El cobro de ambos conceptos por la misma deuda y para idéntico período supone una duplicidad de cobro por parte de la entidad bancaria; en su caso, la comisión no corresponde a un servicio real y diferente prestado por el banco, tal como exige la normativa bancaria.
- Incluso si existe una cláusula contractual que prevea estas comisiones, esto no es suficiente para imponerlas de forma automática, ya que deben responder a un servicio prestado.
- La prohibición de duplicidad es aplicable tanto a los casos en los que el cliente sea un consumidor como en los casos en los que se trate de una empresa o un profesional.

Limitación

En los contratos de cuenta corriente bancaria en los que intervienen consumidores, el tipo de interés aplicable a los descubiertos y excedidos no puede superar 2,5 veces el interés legal del dinero.



SANTI MUNÍ, S.L.

Avda. Josep Irla, 34 - 36, Local 1

17100 La Bisbal de l'Empordà (Girona)

Tel.: 972 64 28 72

Fax: 972 64 44 40

E-mail de contacto: santi@santimuni.com

Persona de contacto: Santi Muní Maureta

